

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 24

019 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 019

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A.		12/07/2021	184	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 17521 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 2 de 24

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 032 del 05 de abril de 2021.</i> 2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S		08/07/2021	185	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 17433 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las modificaciones sugeridas en informe de visita de fiscalización integral PARMA 033 de 05/04/2021, y que se informan en el presente acto administrativo, y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la</i>
------	-------	------------------	--	------------	-----	--

					norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 7. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, mediante informe de visita de fiscalización integral PARMA 033 de 05/04/2021, se realizó suspensión de actividades de acuerdo a lo informado en el presente auto.</i> 2. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la Risaralda, para que actúe según su competencia.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 033 del 05 de abril de 2021.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</i>
--	--	--	--	--	---



						<i>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
AUTO	18630	EUROCOL GM S.A.S.		09/07/2021	187	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 18630 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS <i>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> <i>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las modificaciones sugeridas en informe de visita de fiscalización integral PARMA 034 de 05/04/2021, y que se informan en el presente acto administrativo, y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> <i>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> <i>4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> <i>5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la</i>



					notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 7. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 8. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, mediante informe de visita de fiscalización integral PARMA 034 de 05/04/2021, se realizó suspensión de actividades, de acuerdo a lo informado en el presente auto.</i> 2. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la Risaralda, para que actúe según su competencia.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 034 del 05 de abril de 2021.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i>
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	843-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA Y HERNANDO CASTAÑEDA RUIZ		09/07/2021	188	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 843-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que en informe de visita de fiscalización integral, se evidenció que no adelantan ninguna labor en el área por carecer de viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 035 del 05 de abril de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		09/07/2021	189	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 2395 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las modificaciones sugeridas en informe de visita de fiscalización integral PARMA 036 de 05/04/2021, y que se informan en el presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima

					visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 6. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 7. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 8. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 24

						requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, revisadas las condiciones atmosféricas al interior se observaron dentro de los límites permisibles, se realiza levantamiento de medida de suspensión parcial tomada en marzo de 2020., de acuerdo a lo manifestado por el área técnica en mediante informe de visita de fiscalización integral PARMA 036 de 05/04/2021 2. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales (Caldas) – a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) – Al Ministerio de defensa y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de caldas, para que actúe según su competencia. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 036 del 05 de abril de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA		12/07/2021	190	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 5820 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones sugeridas en informe de visita de fiscalización integral PARMA 037 de 05/04/2021, y que se informan en el presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.



						2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 6825 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 7. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 24

					plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales (Caldas) – a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de caldas, para que actúe según su competencia. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 037 del 05 de abril de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
--	--	--	--	--	---

AUTO	771-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		07/07/2021	180	...” APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005057 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 63.899.296 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 08/09/2021. Se recuerda al titular cuando renueve la póliza minero ambiental realizarlo basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del PTO basado en el requerimiento realizado en el AUTO PARMZ-886 del 27/12/2018. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de
------	--------	-----------------------------	--	------------	-----	--

					la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía del trimestre III del año 2017 y II del año 2019 para el mineral de arena de río, y para los minerales de arena y grava de río los trimestres IV del año 2017; I. II y III del año 2018; II del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 92.132), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de arena de río por valor de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 67.724), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 127.345), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de arena de río por valor de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.789), más los intereses que se causen hasta
--	--	--	--	--	---

					la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 18.895), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de arena de río por valor de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 21.430), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2020 para el mineral de grava de río por valor de CUARENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS (\$ 47.015), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020: I del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que
--	--	--	--	--	---

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-858 del 27/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 361 del 27/12/2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-019 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 017 del 06/11/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago faltante de la visita de fiscalización del año 2012 por valor de QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 504), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REMITIR PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al numeral 2.10 MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES del presente concepto técnico. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 771-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 771-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 132 del 4 de mayo de 2021 y concepto técnico PARMA N° 157 del 02 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 14 de 24

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 771-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día” ...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		07/07/2021	181	...” INFORMAR acoger el concepto técnico PARMA No. 025 del 26 de enero de 2021. ACEPTAR el recibo de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.977.495,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2 de este concepto técnico. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 144 del 14 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 144 del 14 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 144 del 14 de mayo de 2021.
------	------------	---	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 15 de 24

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	CG4-15005X	SOCIEDAD ANGLO ASHANTIGOLD COLOMBIA S.A.		07/07/2021	182	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15005X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: INFORMAR AL AREA JURIDICA ACOGER EL CONCEPTO TÉCNICO PARMA No.559 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020. ACEPTAR el recibo de pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$2.233.007,00), con comprobante de transacción electrónica No.7885322 del Banco GNB SUDAMERIS, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. REQUERIR bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. GC4-15005X, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del presente concepto técnico. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 153 del 28 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 153 del 28 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes INFORMAR AL AREA JURIDICA tramitar la solicitud de expedición del acto administrativo que autorice y perfeccione la cesión de derechos a favor de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S, incoada a través de radicado SGD No.20211001043232 del 19 de febrero de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 24

						INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALES		07/07/2021	183	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILJ-16563 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y diligenciados. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 162 del 04 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2008, 2009 y 2010, y, semestral de 2009 y 2010. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 322 del 26/08/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 162 del 04 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. NO APROBAR y REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del plano anexo al FBM anual



						de 2019, dado que no fueron cargados todos los archivos de forma correcta y por lo tanto el documento no se puede abrir. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 162 del 04 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de 2020 por la plataforma SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 162 del 04 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, serán evaluados en un concepto técnico posterior por inconvenientes con el sistema de gestión documental. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 162 del 04 de junio de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ILJ-16563, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día” ...
AUTO	21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A.		06/07/2021	168	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21863 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la modificación el objeto de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000828, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se debe especificar que el título se localiza en los Municipios de Pereira y Balboa en el Departamento de Risaralda y Ansermanuevo en el Departamento del Valle del

					<i>Cauca. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 137 del 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, para el mineral gravas de rio, dado que los aprobados para dichos periodos únicamente contienen la producción de arenas de rio, y en los PTI presentados por el titular para esas fechas se contemplaba la producción de gravas y arenas de rio. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 334 del 31/08/2020. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 137 del 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 452 del 09/10/2020. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 137 del 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 137 del 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, y, IV trimestre de 2008. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 334 del 31/08/2020. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 137 del 06/05/2021. Para lo cual se le concede</i>
--	--	--	--	--	---



					un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías para mineral arenas, correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.726), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 334 del 31/08/2020. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 137 del 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 137 del 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. 084 del 30 de diciembre de 2020, relacionados con la presentación del plan de transporte y constancias de entrega de la dotación de acuerdo a lo establecido legalmente. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 013 del 04/01/2021. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 137 del 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 137 del 06/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 24

						OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 137 del 06 de mayo de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCIA CASTRO		06/07/2021	169	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0015-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR la póliza minero ambiental No. 39-43-101002909 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 28.917.373 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 29/12/2021. APROBAR las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2006; I, II, III y IV de los años 2007 y 2008; I y II del año 2009 para el mineral arena de cantera. Se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 52.193 por concepto de pago de regalías. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0015-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. REMITIR a la Alcaldía de la Dorada el radicado No. 20211001032282 del 16/02/2021 se allega por parte del titular protocolo de bioseguridad, para lo de su competencia. REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral corregidos de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 para los minerales de Arena y Grava de cantera. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 120 del 26/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020, para los
------	-----------	-----------------------------	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 24

					minerales de arena y grava de cantera. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 120 del 26/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía para los minerales de arena y grava de cantera de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I del año 2021 para los minerales arena y grava de cantera. De acuerdo a lo evidenciado en informe técnico 120 del 26/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0015-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. INFORMAR al titular que, SE ACEPTA TECNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-561 por medio del cual SE ACOGE el informe de visita de fiscalización No. 127 del 23/08/2019 mediante radicado No. 20199110347652 del 25/10/2019, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización. OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que debe diligenciar los formatos básicos mineros con el mineral aprobado en el último PTI aprobado por la autoridad minera el cual es diabasa y recebo INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. LH0015-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 120 del 26 de abril de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
--	--	--	--	--	--



AUTO	ICQ- 083310X	JUAN ANDONIO DIAZ BEDOYA		08/07/2021	186	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ—083310X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005185, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2021. APROBAR la modificación del Formato Básico Minero correspondiente al I semestre del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular y de la persona que lo refrenda. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular y de la persona que lo refrenda. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III Y IV trimestre de 2019, I, II y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM correspondiente a anual de 2020, por el SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 130 del 03 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, para arenas y gravas. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 130 del 03 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR información al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, respecto a la ejecución del contrato señalado, dado que a la fecha no se han presentado declaraciones de producción por los metros cúbicos señalados a extraer en el documento radicado bajo el No. 20201000713842 del 18/09/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 130 del 03 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	--------------	-----------------------------	--	------------	-----	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 24

					DAR TRASLADO al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 058 del 15/04/2021, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-083310X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARMA No. 130 del 03 de mayo de 2021, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 DE JULIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales